

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.981

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,..... 0,50

Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general, se invita á todas las Corporaciones provinciales y á las municipales que tengan Arquitectos permanentes, para que expongan lo que estimen oportuno respecto de la instancia presentada por la Sociedad Central de Arquitectos, que solicita se constituya y organice el Cuerpo de Arquitectos provinciales y municipales, con sujeción al proyecto de bases que acompaña y que se inserta á continuación, debiendo las Corporaciones que informen remitir sus escritos á este Centro directivo dentro del plazo de sesenta días hábiles, que comenzarán á contarse á partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipios, aprobadas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de Abril de 1904.

1.ª Todos los Ayuntamientos de las poblaciones que tengan más de 12.000 habitantes, según el Censo oficial, los de las capitales de provincia y las Diputaciones provinciales, tendrán por lo menos un Arquitecto titular, nombrado en la forma que expresan estas bases.

2.ª Los sueldos mínimos que deberán percibir los mencionados funcionarios serán los siguientes:

Arquitectos provinciales.

Provincias que tengan hasta 250.000 habitantes, 3.500 pesetas.

Idem id. de 250.000 á 400.000 ídem, pesetas 4.000.

Idem id. de 400.000 á 500.000 ídem, pesetas 4.500.

Idem id. de 500.000 á 600.000 ídem pesetas 5.000.

Idem id. de 600.000 á 750.000 ídem pesetas 5.500.

Idem id. de 750.000 en adelante, 6.000 pesetas.

Arquitectos municipales de capitales de provincia y pueblos de más de 12.000 almas.

Poblaciones que tengan de 12.000 á 20.000 almas, 3.500 pesetas.

Idem id. de 20.000 á 60.000 ídem, 4.500 pesetas.

Idem id. de 60.000 á 120.000 ídem, 5.500 pesetas.

Idem id. de 120.000 en adelante, 6.500 pesetas.

3.ª Los Ayuntamientos cuya población no pase de 12.000 almas podrán tener también sus Arquitectos municipales, dando aviso á la Dirección de Administración local y fijando el sueldo correspondiente, que no podrá ser menos de 3.000 pesetas.

4.ª En aquellas localidades donde por su importancia ó por la extensión de sus necesidades no bastase un Arquitecto, podrá proponerse por la Corporación respectiva la creación de otra ú otras plazas de Arquitectos titulares bien todas de una misma categoría ó bien de categorías distintas, constituidas por un Arquitecto Jefe y uno ó varios Arquitectos auxiliares, los cuales no podrán tener sueldos inferiores á 3.500 pesetas.

5.ª Por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, durante los cuales no hayan sufrido corrección alguna confirmada ó consentida, se otorgará lo mismo á los Arquitectos provinciales que á los municipales, un aumento de 500 pesetas de sueldo.

No tendrán derecho al aumento por quinquenios los Arquitectos que se hallen al servicio de los Municipios de aquellas poblaciones no obligadas al nombramiento de estos facultativos.

6.ª Los Arquitectos provinciales ó municipales encargados de la dirección de los Cuerpos de bomberos, de las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios, etcétera, percibirán una gratificación pro-

porcional al sueldo que tengan asignado y á la importancia del crédito que para cada año de esos servicios hubiese consignado en el presupuesto respectivo.

7.ª Los Arquitectos titulares, á excepción de los indicados en la base 4.ª, no reconocerán en las Corporaciones otro Jefe de cualquier clase que sea, que el Presidente respectivo, con quien se relacionarán directamente en todos los casos á que se refieren las disposiciones que rigen en esta materia.

8.ª Los Arquitectos auxiliares tendrán por Jefes inmediatos en las Corporaciones á los titulares de mayor categoría sin dependencia por su cargo de otras oficinas ó centros de aquellas entidades.

9.ª Corresponde á los Arquitectos provinciales:

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, pliegos de condiciones, presupuestos y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras de su competencia que les encarguen las Diputaciones y se costeen de los fondos provinciales, ya se eleven á cabo por el sistema de contrata, ya por el de Administración, expidiendo, en su consecuencia, las certificaciones de los distintos plazos, redactando las actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encargue la Diputación.

3.º Representar á estas Corporaciones en los deslindes, peritajes y otras diligencias en que sea necesaria la intervención de un Arquitecto.

4.º Evacuar los informes que se le pida y las consultas que se le hagan por la Diputación y Comisión provincial y todos los demás de carácter técnico que sean preciso para la buena tramitación de los expedientes que afecten ó interesen á la misma Corporación.

5.º Proyectar y dirigir las obras municipales de los pueblos de la provincia que no tengan Arquitecto titular, siempre que así se solicite del Gobernador por los respectivos Ayuntamientos, en cuyo caso deberá percibir los honorarios correspondientes á la redacción de los proyectos y las dietas y gastos de viaje devengados en su asistencia á estas obras.

6.º Informar los proyectos de los Ar-

quitectos municipales y diocesanos cuando fuera preciso.

7.º Velar por el cumplimiento de las leyes Provincial y Municipal en la parte referente á obras, policía y salubridad de las poblaciones, denunciando al Gobernador las infracciones de aquellas que lleguen á su conocimiento y proponiendo las mejoras que crea necesarias para el saneamiento y urbanización de las poblaciones de la provincia, que no tengan Arquitecto titular.

8.º Ser Vocal nato de las Juntas provinciales de Sanidad y espectáculos públicos, Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos, Cárcel Instrucción pública, Beneficencia y Consejo de Agricultura.

9.º Procurar la conservación y reparación de todos los monumentos de la provincia, indicando á la Superioridad los medios más adecuados para ello.

10.º Sustituir al Arquitecto municipal de la capital de la provincia cuando no hubiese más que uno, en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso y por todo el tiempo que dure la interinidad la mitad del sueldo fijado en el presupuesto para aquel facultativo, en concepto de gratificación.

10.ª Corresponde á los Arquitectos municipales:

1.º Estudiar los proyectos haciendo los planos, pliegos de condiciones y presupuestos y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras que se les encarguen por los Ayuntamientos así rústicas como urbana, bien sean de edificios y monumentos, bien de alcantarillado, conducción y distribución de aguas, empedrados, y, en general, todas las que se costeen con fondos municipales y sean de su competencia, ya se hagan por subasta ó por Administración, con arreglo á las disposiciones vigentes, expidiendo en su caso las certificaciones de obras, redactando actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encarguen los Ayuntamientos ó sus Alcaldes Presidentes.

3.º Representar á estas Corporaciones en deslindes, peritajes, señalamientos de líneas y demás actos en que sea precisa la intervención del Arquitecto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
268	D. Clemente Sánchez Gómez.....	37	Industrial.	Oviedo, 5 y 7.
269	» Manuel Mayo Menéndez.....	42	Idem.	Hernani, 3.
270	» Gregorio Sanz Sanz.....	32	Idem.	Dulcinea, 6.
271	» Olimpio Agudo Serrano.....	31	Comercio.	Fuencarra, 136.
272	» Luis Cuenca Gómez.....	31	Empleado.	Eloy Gonzalo 10.
273	» Salvador Alonso González.....	43	Idem.	Idem. 14.
274	» Florentino Muñoz Alejandro.....	31	Industrial.	Fuencarral, 130.
275	» Diego Cancio Pozuelo.....	36	Broncista.	Tr. falgar 13.
276	» Marcelino Oriza Sebastián.....	36	Industrial.	Cicerón, 7.
277	» Francisco del Valle Franco.....	42	Idem.	Bravo Murillo, 102.
278	» Ramón Ruiz de la Arena.....	30	Idem.	Fuencarral 109.
279	» Fusebio Pérez Albarrán.....	49	Empleado.	Glorieta de los Cuatro Caminos, 4.
280	» Eduardo Pinto Salcedo.....	32	Idem.	Divino Pastor, 15.
281	» Rafael hinchón Sánchez.....	55	Idem.	Moreón 8.
282	» Francisco Bieco Maza.....	39	Idem.	Ponzano, 23.
283	» Eugenio Zubia Bengoa.....	44	Agente Ingeniero.	Bretón de los Herreros, 9.
284	» Antonio de la Vega Pérez.....	33	Industrial.	Abascal, 11.
285	» Manuel Fernández García.....	31	Idem.	Fernández de la Hoz, 30.
286	» Urbelino García Rojo.....	36	Idem.	Zurbano, 52.
287	» José Rodríguez Escribá.....	33	Practicante.	Martínez Campos, 1.
288	» Ventura Camp Angulo.....	40	Industrial.	Morejón, 6.
289	» Fernando Martínez Rodríguez.....	30	Idem.	Ponzano, 11.
290	» Cristóbal Verdejo Izquierdo.....	37	Idem.	Miguel Angel, 23.
291	» Juan Rodríguez Pérez.....	37	Idem.	Fernández de la Hoz, 26.
292	» Juan Antonio Viota Irigoyen.....	34	Idem.	Martínez Campos, 7.
293	» Manuel Martínez Mínguez.....	37	Idem.	Corredera Alta, 29.
294	» Eugenio Pérez Iruela.....	30	Idem.	Idem, 28.
295	» Agustín Cantalejo Martín.....	42	Idem.	San Andrés, 15.
296	» Tiburcio Sagandara Fernández.....	42	Idem.	Palma, 34.
297	» Martín Díaz Barez.....	41	Idem.	Corredera Alta, 26.
298	» Pedro González Barroso.....	43	Idem.	Palma, 4.
299	» Florencio Ruiz Gumiel.....	37	Idem.	Plaza del Dos de Mayo, 7.
300	» Francisco Vinansa Egido.....	37	Idem.	Divino Pa tor, 9.
301	» Eugenio Prieto Alonso.....	41	Idem.	Plaza del Dos de Mayo, 6.
302	» Benjamín López López.....	31	Idem.	Palma, 16.
303	» Ramón Fernández Lizana.....	34	Idem.	Santa Engracia, 68.
304	» Santiago Alcázar Roperó.....	37	Idem.	Luchana, 16.
305	» Alejandro de Arce Gómez.....	42	Comerciante.	Fuencarral 128.
306	» Benjamín Ochoa.....	44	Comercio.	Cardenal Cisneros, 6.
307	» Francisco Almuzara Mateo.....	45	Industrial.	Santa Engracia, 41 moderno.
308	» Manuel Fernández Castellano.....	37	Idem.	Malasaña, 27.
309	» Victoriano Blas Sanz.....	36	Idem.	Id-m. 26.
310	» Nicolás Caballero abo.....	34	Idem.	Monteleón 16.
311	» Amador Fernández Rodríguez.....	48	Comercio.	Malasaña, 29.
312	» Antonio Blanco Calvo.....	37	Tipógrafo.	Idem 4.
313	» Mauricio Alonso Beledo.....	40	Comercio.	Sagasta 7.
314	» Eufrasio Mate San Juan.....	47	Industrial.	Luchana, 5.
315	» Heliodoro Báñez Sanz.....	45	Cesante.	Glorieta de Bilbao, 3.
316	» Timoteo Rubio García.....	46	Comercio.	Manuel Cortina, 2.
317	» Rafael Manzano Martín.....	37	Industrial.	Malasaña, 37.
318	» José Piñet Ibáñez.....	48	Idem.	Ruiz, 18.
319	» Domingo Parrondo Vid.....	38	Idem.	Egu laz, 7.
320	» Francisco Díez Rodríguez.....	49	Idem.	Fuencarral, 128.
321	» Estantislao Fernández San José.....	49	Comercio.	Luchana 6.
322	» Juan López Fernández.....	32	Tipógrafo.	Santa Feliciano, 17.
323	» Germán Frías Andrés.....	34	Sastre.	Fuencarra, 139.
324	» Antonio Corrochán Muro.....	45	Empleado.	Carranza 14.
325	» José Mateos González.....	38	Idem.	Sandoval, 7.
326	» Demetrio Huerta Jiménez.....	46	Comercio.	Fuencarral, 121.
327	» Pablo Rodríguez Rodríguez.....	36	Idem.	Carranza, 18.
328	» Manuel Serrano Garriga.....	32	Carpintero.	San Her menegildo, 21.
329	» Jesús Herrero Mazorca.....	32	Idem.	Sandoval, 8.
330	» Manuel Iglesias Pérez.....	38	Industrial.	Monteleón, 24.
331	» Nicolás Acebedo Pérez.....	45	Idem.	Malasaña, 19.
332	» Manuel Prieto Rodríguez.....	32	Idem.	Carranza, 17.
333	» Ricardo Ruiz Serra.....	39	Empleado.	Malasaña, 3.
334	» Tomás Iglesias Barba.....	39	Sastre.	San Bernardo, 102.
335	» Ramón González Medina.....	31	Industrial.	Carranza, 15.
336	» Felipe Jiménez Cárdenas.....	33	Corredor.	Fuencarral, 127.
337	» Policarpo Lence Fernández.....	40	Industrial.	San Bernardo, 88 duplicado.
338	» Pedro de la Hoz Miguel.....	43	Idem.	Luchana, 27.
339	» Bautista Roa Pinto.....	38	Estanquero.	Eloy Gonzalo, 26.
340	» Teodoro Cabrejas Barrio.....	34	Industrial.	Idem, 24.
341	» José Menéndez Alvarez.....	38	Idem.	Raimundo Lulio, 19.
342	» Isidoro Alarcón Bucero.....	47	Idem.	Plaza de Olavide, 10.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
343	D. Pedro Fernández Espinós.....	43	Comercio.	Trafalgar, 10.
344	» José María Climent Ayaldí.....	33	Industrial.	Raimundo Lulio, 8.
345	» Lucio Castro Domínguez.....	47	Idem.	Sandoval, 12.
346	» Luis Villodas Barona.....	44	Comercio.	Carranza, 13.
347	» Federico Gumucio Villoldo.....	45	Empleado.	Malasaña, 5.
348	» Ramón Mata Canque.....	31	Industrial.	Luchana, 10.
349	» Damián Rueda Jorge.....	40	Comercio.	Santa Engracia, 74.
350	» Francisco S. G. mundi Aspiazu.....	46	Empleado.	Ponzano, 14.
351	» Plácido Cabeza Hernández.....	47	Idem.	Dulcinea, 3.
352	» Tomás Martín Muñoz.....	34	Industrial.	Bravo Murillo, 90.
353	» Mariano Herranz Riaza.....	43	Relojero.	Trafalgar, 11.
354	» Norberto Pérez Díez.....	47	Industrial.	Cardenal Cisneros, 20.
355	» Manuel Cortón Pndas.....	47	Idem.	Santa Engracia, 25.
356	» Enrique Laporte Ezquerrecocha.....	42	Comercio.	Santa Engracia, 14.
357	» Idalberto Romeau Moreno.....	37	Empleado.	Españoleto, 10.

(Continuará.)

4.º Evacuar los informes que les encomienden los Ayuntamientos, los Alcaldes Presidentes y las Comisiones de obras.

5.º Informar las instancias que se presenten al Ayuntamiento ó al Alcalde solicitando licencia de nueva construcción ó de reforma de las fincas comprendidas en el término municipal.

6.º Cuidar del cumplimiento de la ley Municipal y de las Ordenanzas municipales de la localidad, si las tuviere, en la parte concerniente á obras y salubridad de la población, denunciando al Alcalde las infracciones de aquella ó aquellas que lleguen á su conocimiento.

7.º Ser Vocal nato de la Junta local de Sanidad é Instrucción primaria, donde la haya, y en las capitales de provincia, de la Junta de espectáculos públicos.

8.º Procurar la conservación y reparación de los monumentos, edificios y elementos de ornato público comprendidos en el Municipio, aunque sean de propiedad de particulares, indicando á la Superioridad los medios más adecuados para ello.

9.º Preponer al Ayuntamiento todas aquellas reformas y medidas que tiendan tanto al engrandecimiento de la población como á la mejora de sus condiciones de viabilidad, higiene y ornato público.

10. Sustituir al Arquitecto provincial de la capital en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso, mientras dure la interinidad y en concepto de gratificación, la mitad del sueldo que á aquél le estuviese asignado en presupuesto.

11.º Todas las poblaciones que no contando con Arquitecto titular acuerden la ejecución de obras que, por tener carácter público, hayan de ser proyectadas y dirigidas por un Arquitecto, podrán en cargar estos trabajos á cualquiera que posea aquel título facultativo, comunicando inmediatamente su resolución al Gobernador de la provincia.

12.º Los Arquitectos provinciales y municipales podrán prestar libremente sus servicios á Corporaciones y particulares, pero no les será permitido intervenir en aquellas tasaciones que interesen á sus clientes.

Los Gobernadores podrán encomendar á los Arquitectos provinciales, ó en su defecto á los municipales, los informes ó reconocimientos que afecten á los pueblos de la provincia. Los expresados Arquitectos devengarán por estos trabajos los honorarios correspondientes, que serán satisfechos por las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de que éstas se

reintegren, en su caso, de los particulares á quienes corresponda esta obligación.

Los Arquitectos podrán exigir antes de realizar el servicio las garantías que estimen necesarias con objeto de asegurar el cobro de sus derechos.

13.º Para ser nombrado por primera vez Arquitecto provincial ó municipal, serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de edad.

2.º Ser Arquitecto con título que le dé derecho á ejercer la profesión en los dominios de España.

3.º Acreditar buena conducta moral y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

14.º Vacante una plaza de Arquitecto provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva dará cuenta dentro del tercer día á la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobernador civil, acompañando todos los datos necesarios para el anuncio del concurso.

Recibida la comunicación en que se dé cuenta de la vacante, la Dirección general, dentro de los diez días siguientes, anunciará en la *Gaceta* el concurso, por un plazo de treinta días.

En este plazo remitirán á la Dirección sus solicitudes documentadas los Arquitectos que soliciten el cargo. Terminado aquél, la Dirección, en otro plazo de diez días, remitirá á la Corporación respectiva las solicitudes presentadas, acompañadas de los documentos necesarios y una nota expresiva de los antecedentes que en la Dirección obren sobre las condiciones de los solicitantes.

Las Corporaciones, en un plazo que nunca podrá exceder de treinta días, procederán al nombramiento.

El de los Arquitectos provinciales se hará por la Diputación, y nunca, ni bajo pretexto alguno, por la Comisión provincial.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin que se haya resuelto el concurso, se entenderá que la Corporación renuncia á su derecho, y entonces el Ministro tendrá la facultad de resolverlo en el término de treinta días.

La Corporación dará cuenta del nombramiento y devolverá los expedientes personales de los concursantes á la Dirección General en un plazo de quince días, y ésta, en otro de ocho, lo publicará en la *Gaceta*.

Si el concurrente en quien recayese el nombramiento no se presentare á tomar posesión sin causa justificada en un plazo de treinta días, contados desde la pu-

blicación del acuerdo en la *Gaceta*, ó de la notificación al interesado, se entenderá que renuncia á la plaza, y para proveer ésta la Corporación abrirá nuevo concurso.

La Diputación ó el Municipio hará el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y aptitudes de los concurrentes, y eligiendo libremente entre los mismos.

Cuando el nombramiento se hiciera infringiendo las disposiciones que quedan enumeradas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en un plazo de treinta días desde la publicación oficial del nombramiento.

En este caso, la Corporación provincial ó municipal elevará con su informe á la Superioridad, por conducto del Gobernador, los mencionados recursos en un plazo que no excederá de ocho días.

Estos serán resueltos por el Ministerio en un plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver se entenderá confirmado el acuerdo de la Corporación.

15.º Los Arquitectos provinciales y municipales tendrán el carácter de inamovibles, y, por lo tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos sino por causas comprendidas en el artículo 44 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones de 11 de Diciembre de 1900, debidamente justificadas previa audiencia del interesado y observándose las demás formalidades establecidas en dicho Reglamento.

16.º Los Arquitectos provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, acción, omisión ó causa que la motivase. Asimismo indemnizarán los daños y perjuicios que causasen á los fondos é intereses que les están confiados, quedando además sujetos á las mismas correcciones gubernativas señaladas para los Secretarios de Diputaciones.

Lo mismo sucederá en el caso de destitución, equiparándose al efecto los cargos de Secretarios de aquellas Corporaciones con los de Arquitectos provinciales y municipales.

17.º Se consignará una cantidad prudencial para gastos de material y oficina, y para el personal auxiliar necesario de Delineantes y Escribientes; este personal se nombrará á propuesta del Arquitecto y estará á sus órdenes.

Los Arquitectos provinciales devengarán indemnización en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos del servicio, con sujeción al artículo 13 de la Real orden de 20 de Abril

de 1872, dictada para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, equiparándolos á este fin con los Ingenieros Jefes.

18.º Los proyectos que, formados por un Arquitecto provincial ó municipal, sean de su exclusiva competencia facultativa, deberán ir necesariamente á informe de otro Arquitecto ó colectividad de Arquitectos, en cuanto lo permitan las disposiciones legales vigentes.

19.º Cuando una Corporación desee proveer por oposición la plaza de Arquitecto titular, siempre que ésta se halle vacante, lo solicitará del Ministro de la Gobernación, indicando al mismo tiempo el edificio ó las obras necesarias en la localidad, cuyo proyecto pueda ser el tema preferente de la oposición.

El Ministro remitirá estos datos á la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que redacte el programa de oposición, anunciándose ésta en los periódicos oficiales.

Transcurrido el plazo que se hubiese fijado en el programa para la presentación de los trabajos, éstos serán calificados por un Jurado, en que estarán representados la Corporación y los opositores. Dicho Jurado hará la propuesta unipersonal á favor del autor del proyecto premiado, que además del nombramiento de Arquitecto titular de la localidad de que se trate, recibirá el importe, según tarifa, del trabajo aprobado, por haber sido ejecutado con anterioridad á la toma de posesión.

20.º Si algún Arquitecto se inutilizara por motivo ú ocasión del desempeño del cargo, tendrá derecho á percibir como jubilación la mitad del sueldo, y si muriese por igual causa, este derecho pasará á la viuda, mientras no contrajese nuevas nupcias, ó á los huérfanos menores de edad, ó á los padres si corriera á cargo del fallecido su subsistencia. Esto se entiende cualquiera que sea la edad y años de servicio del fallecido.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder además derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Arquitectos y sus familias.

Dichas pensiones serán de la cuantía que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los demás funcionarios del Estado.

Bases transitorias.

1.º Todos los actuales Arquitectos provinciales ó municipales nombrados por concurso, oposición ó acuerdo de las Corporaciones, así como los de los Ayuntamientos inferiores á 12.000 habitantes, serán confirmados en sus actuales cargos con los mismos sueldos que disfruten.

con los deducidos de las condiciones de los concursos bajo los que fueron nombrados, si resultasen iguales ó más elevados que los señalados en la escala gradual fijada en este Reglamento, y desde el próximo ejercicio con los de dicha escala, si aquéllos fuesen inferiores á los de ésta.

2.ª Las Corporaciones que estando obligadas á tener Arquitecto titular, según estas bases, no le tengan, consignarán en los próximos presupuestos la partida especial correspondiente, y prepararán los concursos á fin de que el día en que aquéllos empiecen á regir se hallen en funciones los facultativos que se nombren al efecto, con arreglo á lo dispuesto en estas bases.

Madrid, 26 de Agosto de 1912. — El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta de 27 de Agosto de 1912.)

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Madrid

Habiéndose extraviado á Doña Manuela Diezma el recibo núm. 11 086 por el cuarto trimestre de 1911 de la tarifa 1.ª clase 8.ª, núm. 17, Mangüitero, extendido con domicilio calle Mayor, núm. 14 importante á devolver de 100 pesetas 62 céntimos; á Doña Amalia Camarero, los recibos del segundo y tercer trimestre del año 1911 de la tarifa 1.ª, clase 12.ª, epígrafe número 36, Lechería, con domicilio Santa Engracia, 63, importante cada trimestre 27 pesetas 44 céntimos, y que tienen señalado el núm. 10,513; á Don Claudio González, domiciliado en el Paseo del Rey, núm. 8, los recibos del año 1910, tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 10, Ultramarinos, núm. 10,930, importante en 505 pesetas 5 céntimos; á los señores Solsana Hermanos, con domicilio calle de Silva número 6, los recibos del primero y tercer trimestres del año 1909, señalados con el núm. 835 de la tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 7, Harinas por mayor, importantes en 6.6 pesetas 6 céntimos; á Don Valentín San Martín, con domicilio Lagasca, número 36, los recibos del primero y cuarto trimestres de 1908, núm. 723, de la tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 7, Harinas por mayor, el recibo del primer trimestre de 1909, núm. 832, el primero y cuarto de 1910, núm. 830; el segundo de 1911, número 872, todos de la tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 7, Harinas, importantes cada uno de 303 pesetas 3 céntimos; advirtiendo que quien los posea puede presentarlos en esta Administración de Contribuciones en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha; pues transcurrido éste, quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos doce.

El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 3 008) (D.—84.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada el 20 del actual en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro de fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo que hizo á Don

José María Arribas y cobro de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas que después se indicarán; habiéndose señalado para la celebración del remate que será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de Brihuega, el día 26 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª—Las fincas salen á la venta por los precios que se indican á continuación.

A.—Una tierra en el camino de Utende, término de Villanueva de Argüilla, de diez y siete fanegas y nueve celemines, por 1.200 pesetas.

B.—Otra en el mismo término y sitio de Tejeras, de dos fanegas y un celemin, por 130 pesetas.

C.—Otra de ídem ídem, sitio de la Nava, de nueve fanegas y tres celemines, por 700 pesetas.

D.—Otra en ídem ídem, sitio de las Urosas, de dos fanegas y ocho celemines, en 200 pesetas.

E.—Otra en el mismo término y sitio, de cuatro fanegas, en 300 pesetas.

F.—Otra de ídem ídem, de doce fanegas tres celemines, en 4.000 pesetas.

G.—Otra en el mismo término y sitio de las Arradillas, de ocho celemines, por 50 pesetas.

H.—Una huerta en término de Mira el Río y sitio de Vaelices, de cuatro fanegas, en 2.000 pesetas.

I.—Una tierra en el mismo término y sitio de Paso malo, de nueve celemines, en 40 pesetas.

J.—Una tierra en ídem, sitio de la Nava, de cuatro celemines, en 30 pesetas.

L.—Una tierra en ídem, junto al Campo Santo, de una fanega y cinco celemines, por 280 pesetas.

M.—Una tierra en ídem y en el Campo Santo, de una fanega y seis celemines, en 300 pesetas.

N.—Otra en el mismo término y en la Matela, de siete fanegas seis celemines, en 1.200 pesetas.

O.—Otra en ídem y sitio del Cuento, de diez y seis fanegas de regadío, en 4.800 pesetas.

P.—Otra en ídem y sitio de la Fuente del Sapo, de nueve fanegas seis celemines, en 2.800 pesetas.

Q.—Otra en ídem ídem, de dos fanegas seis celemines, en 500 pesetas.

R.—Otra de regadío en el mismo término y en el Tarundo, de una fanega y nueve celemines, en 250 pesetas.

S.—Otra en el mismo término y sitio de Veintebolillas, de una fanega veinte celemines, por 160 pesetas.

T.—Otra en el mismo término y sitio de las Noguerrillas, de una fanega y tres celemines por 100 pesetas.

U.—Otra en el mismo término, en lo alto del eruzuelo, de dos fanegas y seis celemines, por 180 pesetas.

V.—Otra en el mismo término y sitio de Saleices, de una fanega y tres celemines, por 80 pesetas.

X.—Otra en ídem, sitio de la Jarra, de cuatro fanegas y un celemin, por 300 pesetas.

O sea las veintidós fincas por un total de diez y nueve mil seiscientas pesetas, y todas radican

en el partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del tipo de la subasta.

4.ª—Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado y se adjudicarán las fincas al que ofrezca mayor suma.

5.ª—La consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

6.ª—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

7.ª—Las cargas ó gravámenes anteriores á la hipoteca del Banco Hipotecario y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Torres.

El Secretario,
P. S.,
José Hurtado.
(D.—88.)

CENTRO

Por el presente y á virtud de lo acordado en providencia de 17 del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos de mayor cuantía en ejecución de sentencia que sigue Doña Pilar Revuelta Valdivieso con Don Juan de Cos Fernández, sobre pago de pesetas; se saca á la venta en pública subasta varios géneros de ultramarinos, muebles y efectos que, como de la propiedad del demandado existían en la tienda, calle de San Bernardo, núm. 88, que han sido tasados en la cantidad de 4.533 pesetas 15 céntimos.

Para dicho acto se ha señalado el seis de Septiembre próximo, á las once de su mañana en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Dichos bienes, consistentes en géneros de ultramarinos, efectos y enseres, salen á subasta por la cantidad en que han sido tasados.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse aquéllos á calidad de ceder.

3.ª—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado ó en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de la suma de 4.533 pesetas 15 céntimos.

4.ª—Que los referidos bienes se hallan

depositados en poder del Procurador Don José Marcial Aguirre, que tiene su domicilio en la calle de Recoletos, núm. 7, piso entresuelo, y la relación de los mismos, con el precio á ellos asignado, se hallará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate.

Madrid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º
El señor Juez,
Torres.

El Secretario,
P. S.,
José Hurtado.
(C.—135.)

Banco de España. - Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 40.286, de 12.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 17 de Diciembre de 1910 á favor de Don Juan Mutge Morral, se anuncia por primera vez en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.

El Secretario,
J. del Rey.
(D.—85.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 715 437, expedido por este Establecimiento en 1.º de Mayo del año actual á favor de Don Carlos Castro Salacher, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos doce.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.
(A.—383.)

SUBASTA

El día tres de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, en la Notaría de Don Francisco Moya, Arlabán 7, segundo centro, como sustituto de Don Luis Gallinal, se celebrará en pública subasta la venta de una noventaava parte de un solar en Madrid, barrio de las Peñuelas, perteneciente al menor Don Manuel Miranda Núñez.

Pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

(A.—373.)

Imprenta de EL PORVENIR.—Pizarro, 15, Madrid.